

## ACUERDO PARITARIO

En la ciudad de Rosario, a los 24 días del mes de Abril de 2024, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo por Grupo de Empresas, N° 1301/2012 "E", se reúnen, por la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, PRIMERA Y SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES (A.T.S.A. ROSARIO)**, los Sres. Roque Javier Ojeda, D.N.I. N° 14.831.270 en el carácter de Secretario General y Miriam Nélide Salvador, D.N.I. N° 12.111.136 en el carácter de Secretaria de Adjunta; con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, todos ellos en el carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por la entidad gremial, y los Delegados del Personal, el Sr. Rubén Antonio Lucero, D.N.I. N° 14.328.740, Sonia Andrea Castillo, D.N.I. N° 18.661.736, Cristian Martín Arrieta, D.N.I. N° 26.245.780; y por la otra parte EMPLEADORA, "**WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.**", representada en este acto por los Sres. Alejandro Martín Torrano, D.N.I. N° 24.784.904 y Marcelo Fabián Fernández, D.N.I. N° 30.548.314 "**PROAGRO S.A.**" representada en este acto por Exequiel David Villabrille, D.N.I. N° 28.575.412, **LABORATORIO BRIX S.R.L.**, con domicilio en Ruta 9 Km 348.5, Área Industrial Carcarañá, Carcarañá-Santa Fe, representada en este acto por Cristina María Dobboletta, D.N.I. N° 24.668.863, **PHARMAVET S.A.**, con domicilio en Cullen 966, representada en este acto por Patricia Estela Freguglia, D.N.I. N° 12.522.913, **POLYBIUS S.A.**, con domicilio en calle Santa Fe 4126 de Rosario, representado en este acto por Fernando Denis Marzano, D.N.I. N° 17.028.195, y **DETX MOL S.A.**, con domicilio en calle Paraguay 824 Dpto. 1 de Rosario, representada en este acto por Eduardo Hernán Pagani, D.N.I. N° 23.962.635635 y "**MERVAK S.R.L.**" con domicilio en Autopista Ros.-Bs. As. Km. 280.5 Micropi Lote 101 de la localidad de Alvear provincia de Santa Fe, representada en este acto por Antonio Camilo Cuffia D.N.I. N° 11.892.294, todos en sus calidades acreditadas en el expediente N° 1.531.118/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, acuerdan lo siguiente:

- I.- Las partes convocadas por ATSA Rosario, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 1301/2012, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.
- II. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 1301/2012 "E" y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.
- III.- Las partes manifiestan que en cumplimiento del 3) del acuerdo paritario del 5 de Junio de 2019 y el incremento salarial dispuesto por el Decreto del PEN N° 14/2020, han arribado al siguiente acuerdo:

### ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT por Grupo de Empresas 1301/2012 "E" por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/04/2024 y hasta el 31/03/2025.



**ARTÍCULO 3: BÁSICOS CONVENCIONALES**

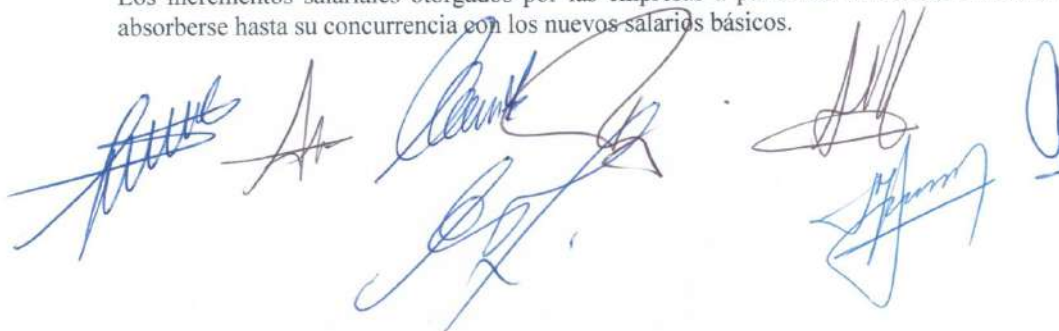
Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 1301/12 "E" a partir del 01/04/2024 y 01/05/2024:

<b><u>SALARIOS BASICOS:</u></b>	<b>Abril 2024</b>	<b>Mayo 2024</b>
<b><u>Personal con título universitario</u></b>		
Profesionales A	1.453.679	1.569.973
Profesionales B	1.375.803	1.485.867
<b><u>Personal Operativo</u></b>		
Operarios con título habilitante	1.297.927	1.401.761
Operarios de planta química (calificado especializado)	1.185.352	1.280.180
Operarios con oficio-oficiales: calificados especializados, oficial de mantenimiento, oficial sector servicios	1.082.612	1.169.221
Operarios calificados, medio oficial de mantenimiento y auxiliar de primera del sector servicios	979.316	1.057.662
Operarios semi-calificados	886.406	957.318
Operarios no calificados y auxiliar de segunda del sector servicios	798.476	862.354
Operario: Peón general del sector servicios	760.656	821.509
<b><u>Personal Administrativo</u></b>		
Administrativo de primera: Auxiliar principal	1.082.612	1.169.221
Administrativo de segunda: Auxiliar de segunda	979.316	1.057.662
Auxiliar de tercera: Auxiliar de tercera	886.406	957.318
Auxiliar de cuarta: Auxiliar de cuarta	798.476	862.354
Cadete: Principiante de administración	760.656	821.509
Viajante de propaganda	886.406	957.318
Corredores	979.316	1.057.662

Las partes acuerdan que en los meses de Junio, Agosto y Noviembre 2024 y Enero 2025, se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.

**ARTÍCULO 4: ABSORCIÓN:**

Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2024 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.





**ARTÍCULO 5: BONO VACACIONAL**

Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT N° 1301/12 "E" un Bono Vacacional de **PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO CON 33/100 (\$ 146.608,33)** a partir del 01/04/2024, de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2024 (art. 150 LCT y 29 del CCT 1301/12 "E" ss y cc) y de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 99/100 (\$ 158.336,99)** a partir del 01/05/2024.

**ARTÍCULO 6: COMEDOR – ART. 42 CCT**

Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán a partir del 01/04/2024 el importe diario de **PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00)**; y a partir del 01/05/2024 el importe diario de **PESOS SIETE MIL VEINTE (\$ 7.020,00)**. Este importe, atento su carácter de beneficio social, tiene carácter no remunerativo.

**ARTÍCULO 7: SALA MATERNAL**

Las partes acuerdan establecer la suma no remunerativa de **PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 97/100 (\$ 205.778,97)** a partir del 01/04/2024 y de **PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 28/100 (\$ 222.241,28)**, a partir del 01/05/2024.

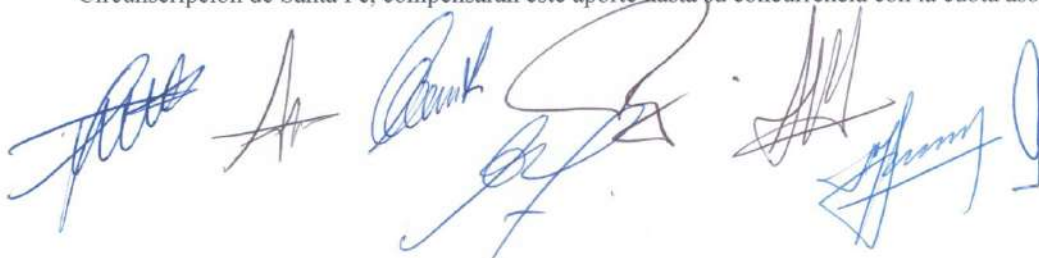
Asimismo, las partes acuerdan que se abonará como mínimo la suma prevista en el Decreto 144/2022 a los trabajadores varones comprendidos por dicho Decreto, en las condiciones allí establecidas hasta tanto las partes arriben a un acuerdo definitivo en la materia del ámbito del CCT. 1301 "E".

**ARTÍCULO 8: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO**

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad, el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de **PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 33/100 (\$ 44.256,33)** a partir del 01/04/2024 para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 1301/2012 "E", con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean. Esta suma se actualizará utilizando el mismo porcentaje de actualización que el aplicado al básico convencional de la categoría "operarios calificados" y de **PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 84/100 (\$ 47.796,84)** a partir del 01/05/2024.

**ARTÍCULO 9: CONTRIBUCION SOLIDARIA**

Se establecen para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del presente un aporte solidario equivalente al 1% (uno por ciento) de la remuneración integral a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social, y a la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten la capacitación y el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa Fe, compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional.



Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en el Banco y en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario, denominada **Contribución Solidaria**, cuya boleta se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar). Esta cláusula tendrá vigencia durante el plazo de vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo. Los empleadores no quedan obligados a actuar como agente de retención en ningún otro caso, salvo los específicamente establecidos en la legislación vigente, la que a posteriori de la homologación del presente se dicte y las determinadas en la convención colectiva 1301/2012 "E" homologada, o en Resoluciones firmes de Autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 10: COMISIÓN PARITARIA**

Las partes constituyen una comisión paritaria especial integrada por 12 miembros, 6 del sector empresario (2 por cada entidad firmante) y 6 por ATSA Rosario. La referida Comisión tendrá como función:

- a) La interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre el significado de las palabras utilizadas.
- b) La negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en empresas del sector.

Deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos, desde que le sea sometida la cuestión correspondiente a los incisos a) y b) a su intervención. Las decisiones se deberán adoptar por unanimidad. Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de tomar medidas de acción directa.

#### **ARTÍCULO 11:**

Las partes acuerdan que realizarán sus mejores esfuerzos para la promoción y mantenimiento del empleo garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudiesen afectar.

#### **ARTÍCULO 12: FONDO CONVENCIONAL PATRONAL (ART. 68) Y CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA (ART. 71 INC. B)**

La representación sindical solicita por esta única vez una contribución especial extraordinaria para solventar las finalidades sociales a que se refiere el artículo N° 68 del Convenio Colectivo 1301/12 "E" a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con idéntico destino y finalidad al definido en la citada convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 9 de la Ley N° 23551. La representación empresaria accede a la solicitud de la representación sindical y acuerdan con ésta lo siguiente:

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 1301/2012 "E" realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo N° 68 del Convenio Colectivo, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 9 de la Ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de **PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00)** por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 1301/12 "E".





La contribución adicional extraordinaria será abonada en DIEZ (10) cuotas de **PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00)** cada una, con vencimiento el 15/05/2024, 15/06/2024, 15/07/2024, 15/08/2024, 15/09/2024, 15/10/2024, 15/11/2024, 15/12/2024, 15/01/2025 y 15/02/2025 o el día hábil siguiente en su caso.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar).

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/08/2024 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

**ARTÍCULO 13: ACTUALIZACIÓN DEL CCT 1301/12 "E" HOMOLOGACIÓN.**

Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 1301/12 "E", solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

De conformidad, previa lectura y ratificación, se firman NUEVE (9) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

